



Cuarta Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:20 horas del día 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") en consideración del siguiente:

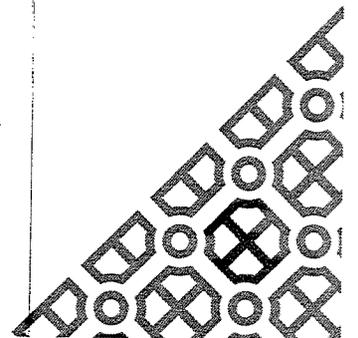
Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 097/2020, 098/2020, 099/2020, 100/2020, 101/2020, 102/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 106/2020, 107/2020, 108/2020, 109/2020, 110/2020, 111/2020, 112/2020, 113/2020, 114/2020, 115/2020 y 116/2020, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/980/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00608120, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/840/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00512320, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/862/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00538720, competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- VI.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, Secretario Técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad y dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

- I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.





De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 097/2020, 098/2020, 099/2020, 100/2020, 101/2020, 102/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 106/2020, 107/2020, 108/2020, 109/2020, 110/2020, 111/2020, 112/2020, 113/2020, 114/2020, 115/2020 y 116/2020, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

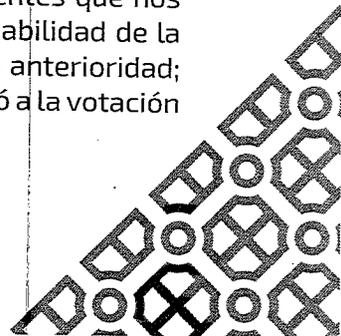
El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

"1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." (SIC)*

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:





Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/980/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00608120, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS"). El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, relativa a un recibo de pago para un permiso para transporte personal; así como al acta de búsqueda elaborada por la Dirección de Área de Sitios, Plataformas y Transporte Especializado, unidad administrativa adscritas a la SETRANS, mismas que quedan asentadas en el intitulado Anexo 3; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada, para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

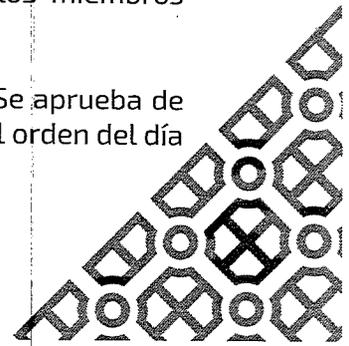
Una vez analizado lo anterior, el Secretario Técnico informa que no fue posible localizar la información solicitada, por lo que existe una imposibilidad para entregarla, ya que, de acuerdo con el acta de búsqueda, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de dicha dirección, así como en el archivo general localizada en el primer piso de la mencionada dependencia, sin haber localizado lo solicitado y, aclara, que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretaría, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la búsqueda realizada.

Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, cree necesario solicitar a la Secretaría, informe si está en posibilidades de generar o reponer la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la SETRANS, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día





de la presente acta, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación del solicitante.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/840/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00512320, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el intitulado Anexo 4 del presente.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar parte de la información requerida, toda vez que proporcionar lo referente a la "*propuesta técnica y económica*" de las empresas en cuestión, podría vulnerar la seguridad integral, patrimonial y económica de las personas que resulten ser propietarias o titulares de dichas empresas contratistas, a los empleados y a terceros ligados a las mismas, encuadrando así en el supuesto establecido en los artículos 3.2 fracción II, inciso b) y 17.1 fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia, y la disposición TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; motivo por el cual el secretario técnico coincide que, divulgar la información en comento, atenta al interés público toda vez que pone en riesgo el patrimonio de las personas y, en consiguiente, su vida y seguridad.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

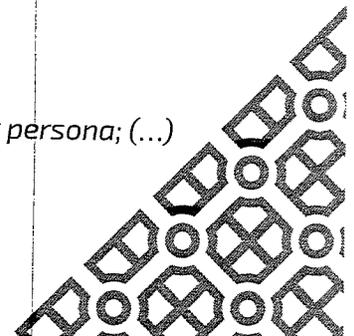
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; (...)





Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarles y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada; (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de la información vulneraría la seguridad patrimonial y económica, así como la salud y vida de las personas que resulten ser propietarias o titulares de dichas empresas, así como la de los empleados y terceros ligados a las mismas; cuestión que se encuentra protegida por la ley en los numerales señalados con anterioridad.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información que nos ocupa, que el beneficio que se obtiene al otorgarla, en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla, pudiendo hacer uso inadecuado de esta.

De igual forma, divulgar dicha información, en su conjunto, bastaría para generar riesgo posible y probable para la seguridad de las personas ligadas al actuar de las empresas y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

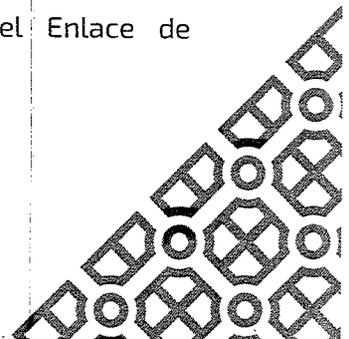
iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general público, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

v. Áreas generadoras:

Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:





Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

V. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/862/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00538720, competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").

El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, relativa a la copia digital del primer proyecto ejecutivo de relleno sanitario Los Laureles, manifestación Ambiental o estudio diverso que sustentó la autorización emitida por la SEMADET; así como al acta de búsqueda elaborada por la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, unidades administrativas adscritas a la SEMADET, mismas que quedan asentadas en el intitulado Anexo 5; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada, para que, siempre que sea materialmente posible se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el Secretario Técnico informa que no fue posible localizar la información solicitada, por lo que existe una imposibilidad para entregarla, ya que, de la misma se logró ubicar en los archivos electrónicos de la SEMADET, el oficio COESE No. 480/5361/1996 de fecha 18 de octubre del año 1996, para el proyecto denominado "Relleno Sanitario la Planta Procesadora Los Laureles", no obstante lo anterior, no fue posible encontrar el resto de la documentación que conformara el expediente del citado oficio (manifestación de impacto ambiental modalidad general ni los anexos), ni en formato digital ni en los archivos arriba referidos, ello, de acuerdo con el acta de búsqueda, puesto que se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas de información de archivos electrónicos así como en el archivo general ubicada en la planta baja de la mencionada dependencia, sin haber localizado lo solicitado y, aclara, que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretaría, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la búsqueda realizada.





Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, cree necesario solicitar a la Secretaría, informe si está en posibilidades de generar o reponer la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la SEMADET, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo quinto- Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación del solicitante.

VI.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo sexto- Aprobación unánime del punto sexto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 17:00 horas del día 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC//FCV



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

